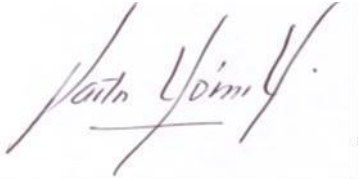


CONSTANCIA: Le informo señora Jueza que en el proceso ejecutivo de la referencia, la señora Defensora de Familia en coadyuvancia con las partes, presentan aclaración final a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación por la que fueran requeridos inicialmente.

Le informo que existen tres (3) títulos judiciales constituidos por cuenta del proceso por un total valor de \$1.310.299. Manizales, junio 7 de 2023.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 488

Proceso No. 2022-00386

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el memorial procedente del abogado que representa la parte demandante, en el que informa:

“De acuerdo al requerimiento realizado por su despacho en auto. me permito informar que se presentaron a esta defensoría de familia los señores JULIANA SANTA ARANGO, identificada con C.C. No 1.053.786.553 expedida en Manizales Y JOHN WALTER OSPINA MARQUEZ. identificado con C.C.No 16077498 expedida en Manizales. con el fin de informar que el señor JOHN WALTER Ospina MARQUEZ ya ha cancelado la totalidad de la deuda, por lo cual desean dar por terminado el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, por el motivo ya indicado pago total de la deuda; además manifestaron que ellos van a realizar un nuevo acuerdo e cuota alimentaria y tienen programada audiencia de conciliación en esta institución el día 24 de Julio de 2023 con la defensora de Familia ERIKA MONTOYA.

Así mismo, solicito en forma comedida al despacho, como consecuencia de la terminación del proceso por pago total de la deuda, oficiar al pagador del demandado para que no realice ya los descuentos por nómina como consecuencia del embargo decretado por su despacho ni como se había acordado e informado a su despacho por descuento de nómina.

Sobre este asunto las partes expresan estar de acuerdo.”

Se juzga que nos encontramos ante una causal de terminación del proceso por pago total de la obligación alimentaria que en otrora se reputara incumplida, de la cual se interpretará que quedó saldada hasta el día y mes en que fue presentado el correspondiente memorial, esto es el 25 de mayo de 2023.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 461 del C. de General del Proceso, haciendo los siguientes ordenamientos:

- La terminación del proceso.
- El levantamiento de las siguientes medidas cautelares tomadas dentro del proceso:

“EI EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas del 30% del salario, prestaciones sociales y demás conceptos que pueda devengar el demandado, señor JOHN WALTER OSPINA MARQUEZ, quien se identifica con la C.C. 16.077.498, como empleado de la empresa INCOLMA

DAR aviso a las autoridades de emigración para que el señor **JOHN WALTER OSPINA MARQUEZ** no pueda ausentarse del país, sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria.”

- Respecto de los títulos judiciales que se encuentran en el despacho por un valor de \$1.310.299, se ordenará la entrega de los mismos a la señora JULIANA SANTA ARANGO, teniendo en cuenta el acuerdo que en ese sentido a través de memorial de fecha 24 de febrero de 2023 expresaron las partes y respecto de la cual en el nuevo escrito no hubo modificación alguna.

- El archivo del expediente.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora JULIANA SANTA ARANGO, identificada con C.C. 1.053.786.553 en representación del menor de edad J.M.S.O., en contra del señor **JOHN WALTER OSPINA MARQUEZ, quien se identifica con la C.C. 16.077.498**, por pago total de la obligación, quedando saldada la deuda alimentaria hasta el día 25 de mayo de 2023 como fecha de presentación de terminación del proceso a través de memorial, certificando pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

"" EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas del 30% del salario, prestaciones sociales y demás conceptos que pueda devengar el demandado, señor JOHN WALTER OSPINA MARQUEZ, quien se identifica con la C.C. 16.077.498, como empleado de la empresa INCOLMA

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO la restricción para salir del país que pesa sobre el señor **JOHN WALTER OSPINA MARQUEZ de C.C 16.077.498,** la cual fue comunicada con el oficio No. 730 del 1 de noviembre de 2022.

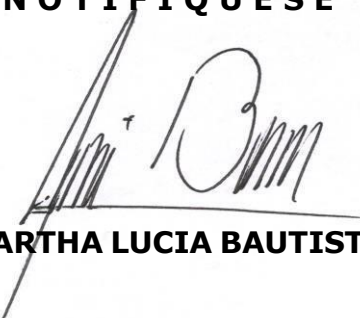
Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos constituidos por cuenta del presente proceso por un valor de \$1.310.299 a la señora JULIANA SANTA ARANGO, teniendo en cuenta los términos a los que llegaron las partes ante la autoridad administrativa.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

JUEZA.